

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día lunes cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se constituyeron los Licenciados José María García de la Peña, María Angélica Girón García y Rocío Villarreal Ruiz, Visitadores Judiciales y, Secretaria Auxiliar de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local del **Juzgado Primero Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad**, para practicar la segunda visita de inspección ordinaria del año en curso, la cual abarca del día dieciséis de abril al uno de noviembre del presente año. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente el Licenciado **Guadalupe Martínez Cortez**, Titular del Juzgado.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a verificar que el aviso de la práctica de la visita de inspección se haya colocado en los estrados del Juzgado con la anticipación debida, según lo ordena el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, manifestando el Titular del Juzgado, que fue publicado oportunamente.

De acuerdo, a lo señalado en la fracción II, del artículo 17, del reglamento de la Visitaduría Judicial, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del Titular del Juzgado, las siguientes personas: licenciados Javier Eduardo Capula González, Rosa Isela López López, Nohemí Esmeralda Recio Alfaro, Manuela Leija Mendoza y Sergio Alonso Molina Muñoz; del personal administrativo se encuentran, Yadhira Lourdes Torres Valdés, Fabiola del Rosario López Vargas, Sandra Daniela Sánchez Casas, Graciela Guadalupe Martínez Balderas, Liliana Nájera Domínguez, Lidia del Carmen de León González y Diego Alejandro Domínguez Sánchez.

No se encuentra presente el Licenciado Luis Alberto García Cárdenas, Secretario de Acuerdo y Trámite, por cambio de adscripción.

I.

spectos administrativos.

Acto seguido, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría General del Poder Judicial, se procede a revisar lo siguiente:

1. Agenda de trabajo.

El titular de juzgado manifestó que para el mejor control de las audiencias, aparte de la agenda en donde se señalan las mismas, se habilitó un libro en el que se registran las celebradas o diferidas.

De su revisión resultó:

Audiencias programadas	237
De esta visita:	218
De la visita anterior:	19
Audiencias celebradas	88
Audiencias diferidas	149
Audiencias programadas para celebrarse Posteriormente	212
En materia mercantil:	209
Audiencias celebradas:	73
Audiencias diferidas:	136
En audiencias orales mercantiles:	01
Audiencias celebradas:	01
Audiencias diferidas:	00
En materia civil:	27
Audiencias celebradas:	14
Audiencias diferidas:	13

La última audiencia programada es para las trece horas con del día treinta de enero del dos mil diecinueve, dentro de los autos del expediente 2368/2018 confesión judicial. Se trajo el expediente a la vista, relativo a Medios Preparatorios del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por (*****), que consta de 12 fojas, en la última, obra diligencia de medios preparatorios en fecha veinticuatro de octubre del año en curso, en el cual se señala la referida audiencia; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, en que se tenía señalada la última audiencia a las nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo del dos mil dieciocho, dentro de los autos del expediente 3148/2017 para el desahogo de audiencia de pruebas. Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por (*****), que consta de 126 fojas, en las fojas de la 57 a la 59, obra diligencia en la fecha señalada del desahogo de la audiencia de pruebas; coincidiendo con los datos asentados en la agenda.

Se programan un promedio seis audiencias diarias, la primera es señalada para las nueve horas con treinta minutos y la última, a las trece horas.

Conforme a lo dispuesto, por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado obra un legajo con la publicación de la agenda diaria de audiencias.

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción I, inciso 8 del ordenamiento en cita, se verificó en la página de internet del Poder Judicial del Estado que, se encuentran publicadas electrónicamente las audiencias a realizar en el plazo establecido y con los datos suficientes.

2. Servidores Públicos adscritos al Juzgado.

El Juzgado tiene una plantilla de:

01 Juez
02 Secretarios de Acuerdo y Trámite
03 Actuarios
04 Secretarias Taquimecanógrafas
01 Auxiliar Administrativa
02 Archivista.

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos al Juzgado son las que se describieron en el acta de la segunda visita de inspección ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personal.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para el efecto, se instaló reloj checador en todos los centros de trabajo para el registro de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será causa de sanción conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia de personal dejará de ser objeto de revisión, el libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Juzgado.

Licenciado Guadalupe Martínez Cortez. Juez.

Posterior a la visita anterior, obran agregados los escritos de solicitud de licencia y oficios 922/2018, 1334/2018 y 1369/2018 suscritos por la Secretaria General de Acuerdos del Pleno y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintinueve de mayo, seis de julio y diecisiete de agosto del año en curso, mediante los cuales se le concede licencia de ausentarse de sus labores. El expediente consta de 53 fojas.

Licenciado Javier Eduardo Capula González. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita anterior, obran agregados los oficios 1335/2018 y 1370/2018 suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de fechas seis de julio y quince de agosto del año en curso, mediante el cual se informa que deberá actuar como Juez por Ministerio de Ley. El expediente consta de 16 fojas.

Licenciada Rosa Isela López López. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

El expediente personal se integra con oficio numero CJ- 1317/2018, expedido por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en fecha treinta de agosto del año en curso, mediante el cual se hace del conocimiento del cambio de adscripción de Rosa Isela López López, al Juzgado Primero Letrado en Materia Mercantil a fungir el primero de septiembre del año en curso; currículum vitae, copias simples del Título de Licenciatura en derecho expedido por la Universidad Autónoma del Noreste, clave única de Registro de Población, designación como Secretaria Auxiliar a la Sala de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro; escrito suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiocho de agosto de dos mil uno, donde se le designa Actuario adscrita a la Sala Civil, acta de nacimiento y, hoja de servicios del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. El expediente consta de 13 fojas.

Licenciada Nohemí Esmeralda Recio Alfaro. Actuaría.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 81 fojas.

Licenciada Manuela Leija Mendoza. Actuaría.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 36 fojas.

Licenciado Sergio Alonso Molina Muñoz. Actuario.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 04 fojas.

Fabiola del Rosario López Vargas. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, obra agregada constancia del doctor Armando Morales Olvera, médico particular de fecha diecisiete de mayo de los corrientes donde se hace constar que ese día se le realizó tratamiento; constancia médica de consulta

externa de fecha veintisiete de junio del año en curso, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; pase de salida de fecha tres de julio del dos mil dieciocho; oficio número SA-077/2018, de fecha ocho de agosto del año activo donde se informa del periodo adicional de vacaciones del diez al catorce de septiembre del año en curso. El expediente consta de 35 fojas.

**Graciela Guadalupe Martínez Balderas.
Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. EL expediente consta de 08 fojas.

Yadhira Lourdes Torres Valdés. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. EL expediente consta de 33 fojas.

Sandra Daniela Sánchez Casas. Secretaria.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 17 fojas.

Liliana Nájera Domínguez. Auxiliar Administrativo.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 21 fojas.

Diego Alejandro Domínguez Sánchez. Auxiliar Administrativo.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. EL expediente consta de 07 fojas.

Lidia del Carmen de León González. Archivista.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 09 fojas.

Por lo que respecta al expediente personal de Luis Alberto García Cárdenas se ordenó por el titular, se archivara.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al respecto se dio fe que, al momento de llevarse a cabo esta inspección, el local se encontró en buenas condiciones de limpieza, se informó por el personal que los equipos de cómputo, no presentan ninguna falla.

El titular del juzgado solicitó de manera urgente la compostura de dos equipos de aire, desde hace tres meses se ha mandado la requisición a la Dirección de Materiales y viene personal de esa dependencia los revisa y no encuentran la falla.

En la sala de consulta se encuentra levantado el piso, se dio aviso a la Dirección de áreas, vinieron a constatar y a la fecha no se han hecho los arreglos.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copias y de los vales oficiales.

Calendario De Depósitos De Ventas Copias

LECTURA		TOTAL	No. DE COPIAS		IMPORTE
INICIAL	FINAL	COPIAS	C/VALE	VENDIDAS	VENTAS
71,692	131,759	60,067	9,610	48,412	73,848

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO	
abril	16 AL 26	SEGUNDA	02/05/2018	\$6,097.00
Mayo	27 AL 15	PRIMERA	16/05/2018	\$4,477.00
Mayo	16 AL 31	SEGUNDA	01/06/2018	\$7,099.00
Junio	01 AL 15	PRIMERA	18/06/2018	\$6,529.00
Junio	18 AL 29	SEGUNDA	02/07/2018	\$6,313.00
Julio	02 AL 13	PRIMERA	16/07/2018	\$6,003.00
Julio	16 AL 20	SEGUNDA	16/08/2018	\$2,673.00
Agosto	06 AL 15	PRIMERA	16/08/2018	\$5,066.00
Agosto	16 AL 30	SEGUNDA	04/09/2018	\$5,687.00
Septiembre	31 AL 14	PRIMERA	18/09/2018	\$6,689.00
Septiembre	17 AL 28	SEGUNDA	01/10/2018	\$3,584.00
Octubre	01 AL 15	PRIMERA	16/10/2018	\$6,397.00
Octubre	16 AL 31	SEGUNDA	01/11/2018	\$7,260.00

6. Orden de expedientes.

Se da fe que los expedientes que se tramitan en este juzgado, se encuentran en el área destinada al archivo, en anaqueles ordenados por años para su fácil localización.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12 de la Ley de Acceso

a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de internet que, se encuentra publicada electrónicamente la ubicación de los expedientes del Juzgado y, conforme a lo señalado en el acta de la visita anterior los enviados al archivo.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

1. Libro de registro.

En el libro se registran los folios recibidos, sean demandas iniciales, medios de auxilio judicial y, los cancelados por el sistema; cuando se radican el sistema de gestión arroja el número de expediente.

Posterior a la visita inmediata anterior, se habilitó un libro del análisis de ambos se obtuvo que fueron recibidos **un mil novecientos sesenta y cinco folios**, de los cuales cuatro fueron cancelados por el sistema, **seis correspondieron a medios de auxilio judicial** y, un mil novecientos cincuenta y cinco **se radicaron como expedientes.**

El último asunto registrado corresponde al folio 3008, relacionado con una radicación de fecha uno de noviembre del año en curso (foja 125).

Se trajo el expediente 2918/2018, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **(******)**, que consta de 08 fojas, en la última, obra auto de radicación la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados.

Se informó por el titular del juzgado que no ha recibidos más demandas o promociones que las que se encuentran registradas y radicadas.

2. Libro de valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparece un total de **setenta y cuatro valores**, todos certificados de depósito.

El último asiento corresponde al número interno 113, relacionado con el expediente 1768/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en el que se exhibió el certificado de depósito con referencia X039001986-9, por la cantidad de \$11,977.00 (once mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), apareciendo como consignante (*****), (foja 92). Se trajo el expediente que consta de 36 fojas, sin que obre el acuerdo donde se tenga por exhibido el certificado de depósito; se recurrió al legajo y aparece con fecha de expedición del uno de noviembre del año en curso, pendiente de pagar en la institución bancaria.

Al cotejar los registros con el legajo se advirtió que en éste último corresponde al certificado de depósito con número de referencia X039001978-9 expedido el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y pagado al día siguiente según consta en el acuse de la institución bancaria, sin embargo, obran los folios de referencia X039001979-5 con número interno 106, X039001980-5 con número interno 107, X039001981-1 con número interno 108, X039001982-7 con número interno 109, X039001983-2 con número interno 110, X039001984-8 con número interno 111, X039001985-3 con número interno 112, X039001986-9 con número interno 113, sin que se encuentren pagados en la institución bancaria, **lo que resulta inexacto con los lineamientos expedidos por la Visitaduría Judicial General relativos al llenado de libros y aprobados por el Consejo de la Judicatura; conforme a este debe registrarse los valores consignados por las partes.**

Acto continuo y con apoyo en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores a fin de determinar si los mismos se encuentran debidamente resguardados y de su revisión resultó: al momento de efectuarse esta visita de inspección se advirtió del legajo que los documentos en la parte superior derecha se registra el número de folio interno para control aún sin estar pagados en la institución bancaria.

3. Libros de Medios de Auxilio Judicial.

a) Recibidos.

Posterior a la visita inmediata anterior, se **recibieron veinticinco exhortos.**

El último asiento corresponde al exhorto 35/2018, con folio 3000 relacionado con el expediente de origen 2953/2018, relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil, recibido el treinta y uno de octubre del año en curso, por la autoridad **requerida** Juez Segundo Letrado en Materia Civil de la ciudad de Torreón Coahuila a efecto de emplazar, pendiente de diligenciar (página 003 frente). Se trajo el exhorto, el cual consta de 04 fojas, en esta última, obra el auto de fecha primero de noviembre del año en curso, en el que se tiene por recibido el medio de auxilio judicial y se ordena diligenciarlo; coincidiendo los datos asentados en el libro.

En el período se devolvieron al juzgado de origen catorce medios de auxilio judicial, trece sin diligenciar y uno diligenciado.

b) Librados.

En el libro correspondiente, posterior a la visita inmediata anterior, aparecen **seis exhortos librados.**

El último asiento corresponde al exhorto 08/2018, relacionado con el Juicio Ejecutivo Mercantil derivado del expediente 1400/2018, ordenado por auto de fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, enviado al Juez competente en la ciudad de Torreón, Coahuila a fin de efectuar el emplazamiento del demandado (página 003). Se trajo el expediente promovido por (*****), el cual consta de 11 fojas, en la foja 10, obra el auto de la fecha señalada en la se ordenó girar exhorto a la autoridad judicial correspondiente a realizar el emplazamiento al demandado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período comprendido de esta visita, se han devuelto seis exhortos de los cuales tres diligenciado y tres sin diligenciar.

4. Libro de negocios citados para sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen cuatrocientos noventa y dos registros, de los cuales el expediente 802/2018, ostenta una constancia secretarial que fue anotado por error por haberse duplicado, por lo que el número real de asuntos citados para sentencia definitiva es de **cuatrocientos noventa y un expedientes, siendo, diecinueve civiles y cuatrocientos setenta y dos mercantiles.**

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 2668/2017, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por (*****), citado el treinta de octubre del año dos mil dieciocho, y la sentencia se dictó el treinta y uno del mismo mes y año (página 159). Se trajo a la vista el expediente que consta de 27 fojas, y en la 18 y de la 19 a la última, aparecen la resolución que cita y la definitiva, respectivamente, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro. **Con la salvedad de que quien está registrada como actora en realidad es endosataria en procuración de (*****), siendo éste el nombre de quien debía aparecer registrado.**

Del análisis del libro, se advierte que en dos expedientes se dejó sin efecto la citación, siendo los siguientes:

	Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1	527/2018	Civil Especial	20-04-18	04-05-18	Por convenio
2	442/2018	Ejecutivo Mercantil	25-06-18	26-06-18	Ya existe sentencia

En el período, y considerando que no se encontraban pendientes de la visita anterior, **se pronunciaron cuatrocientas ochenta y nueve sentencias definitivas dentro del término legal,** siendo, dieciocho civiles y cuatrocientas setenta y un mercantiles.

La última sentencia pronunciada, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista corresponde al expediente 2668/2017, anteriormente descrito y analizado (página 159).

A la fecha, según los asientos de este libro, no existe ningún **asunto pendiente de resolución.**

De lo anterior resulta:

Citados en el período	491
Pendientes de la visita anterior	00
Se dejó sin efecto la citación	02
Sentencias dictadas en el período	489
Pendientes a esta visita	00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, Inciso 9) de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para efecto de verificar en la página web del Poder Judicial, la publicación de las versiones públicas de las sentencias definitivas ejecutoriadas, se ingresó a la misma, advirtiéndose que aparecen publicadas.

b) Sentencias interlocutorias.

A partir del veinte de mayo del dos mil dieciocho, se abrió un nuevo libro para registro.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparece que **se citaron para sentencia interlocutoria ciento once asuntos**, sin que ninguno sea en materia civil.

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 1787/2018, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por (*****), citado el veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, y dictándose la sentencia interlocutoria el

treinta del mismo mes y año (foja 10 frente). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 21 fojas, y en la 19 y de la 20 a la última, aparecen respectivamente, la resolución en que se cita y la sentencia interlocutoria, ambas de las fechas señaladas, coincidiendo los datos con los asentados en el libro.

En el período y considerando que no se encontraron resoluciones interlocutorias pendientes de la visita anterior, **se pronunciaron ciento once** sentencias interlocutorias, que corresponden a la materia mercantil.

La última sentencia pronunciada, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista corresponde al expediente 1787/2018, anteriormente descrito y analizado (foja 10 frente).

A la fecha, según los asientos de este libro, no aparecen sentencias pronunciadas fuera de plazo legal, ni se encuentran sentencias interlocutorias pendientes de pronunciar.

De lo anterior resulta:

Citados en el período	111
Pendientes de la visita anterior	00
Sentencias dictadas en el período	111
Pendientes a esta visita	00

5. Libro de Inventario de Bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no obra registro alguno** (página 01 vuelta).

6. Libro de Medios de Impugnación.

En el libro de apelaciones al Tribunal Distrital, posterior a la visita inmediata anterior aparecen **dos anotaciones de asuntos impugnados**.

El último registro corresponde al expediente 2373/2018, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por (*****), en el que se interpone excepción de incompetencia por declinatoria, admitido el veintidós de octubre del año en curso y pendiente de remitir al tribunal de alzada (página 33). Se trajo el expediente que consta de 20 fojas, en esta última, obra auto de la fecha señalada en que fue admitida la excepción, pendiente de remitir al Tribunal Unitario para la sustanciación del recurso.

De la revisión se advirtió que se encuentra pendiente de remitir a la alzada el expediente descrito y analizado.

En el período no se recibió resolución del tribunal de alzada.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos.

En el periodo que comprende la presente visita se registraron **treinta y dos amparos**.

El registro más reciente corresponde al amparo 1214/2018, relacionado al expediente 450/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en el cual aparece como quejoso (*****), tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, habiéndose rendido el informe previo el día primero de noviembre, (foja 16). Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por (*****), **en su interior aparece sin formar cuadernillo de amparo y sin foliar los oficios de comunicación del Juez Federal, el auto de la fecha indicada sin la firma del secretario de acuerdo y trámite que le corresponda y, elaborados los informes en la misma fecha pendientes de remitir.**

Conforme a los asientos del libro, en el período se han recibido veinticinco ejecutorias de amparo, en veintidós se decretó el sobreseimiento, una negada y en dos se concedió el amparo.

b) Amparos Directos.

En el apartado correspondiente a los amparos directos, posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **siete amparos**.

El registro más reciente corresponde al número interno 10, relativo al amparo interpuesto por (*****), ante el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Octavo Circuito, relacionado con el expediente 1473/2018, en el cual aparece como acto reclamado la sentencia de fecha cuatro de octubre del año en curso, rendido el informe justificado el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho (foja 108). Se trajo copia del cuaderno relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por (*****), que consta de 62 fojas, y a foja 57 a 58, obra el auto de fecha diecisiete de octubre del año en curso, en el que se tiene a la parte demandada por promoviendo el juicio de garantías, se ordenó formar el cuaderno correspondiente derivado de la demanda de amparo, así como remitir los autos originales a la autoridad federal para la sustanciación de la demanda de amparo; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende esta visita no obra registro de haber recibido ejecutorias de amparo.

8. Libro auxiliar.

El libro se dividió en dos secciones en una se anotan los expedientillos auxiliares por prevención de demanda o escrito inicial y en la segunda sección por promociones irregulares.

Posteriormente a la visita inmediata anterior, obran **ciento treinta y un** registros de las cuales noventa y dos corresponden a promociones irregulares y treinta y nueve a prevenciones de demandas iniciales.

El último corresponde al folio 2944/2018 relacionada con la demanda presentada por (*****), con fecha de acuerdo del primero de noviembre del año en curso, **sin que se mencione el motivo** (página 254).

Se trajo el expedientillo el cual consta de 10 fojas, en esta última, obra el auto de la

fecha indicada, en el que se previene a la parte actora exhibir el avalúo del inmueble de cuya acción pretende ejercitar.

9. Libro de índice alfabético.

Actualmente se manejan cinco tomos, ello en atención a que se han agotado las fojas para algunas de las letras.

Para la revisión de este libro se recurrió al auxilio del libro de registro, el último expediente radicado, corresponde al expediente 2918/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por (*****), por lo que se buscó en el Tomo cuarto, en los registros de la letra "(*****)", y a foja 56, aparece el número del expediente, tipo de juicio y nombre del promovente; coincidiendo con los datos del libro de registro y con el expediente descrito en el apartado respectivo.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al archivo.

Posterior a la visita inmediata anterior, se remitieron al Archivo General del Poder Judicial del Estado, los expedientes siguientes:

Número	Oficio	Fecha	expedientes
1.	41/2018	02/05/2018	128
2.	47/2018	16/05/2018	56
3.	50/2018	29/05/2018	56
4.	49/2018	23/05/2018	76
5.	52/2018	01/06/2018	35
6.	60/2018	22/06/2018	65
7.	61/2018	28/06/2018	126
8.	62/2018	04/07/2018	61

9.	67/2018	06/07/2018	91
10.	70/2018	13/07/2018	66
11.	71/2018	18/07/2018	82
12.	79/2018	14/08/2018	101
13.	86/2018	23/08/2018	65
14.	87/2018	30/08/2018	61
15.	89/2018	30/08/2018	67
16.	90/2018	07/09/2018	47
17.	92/2018	07/09/2018	190
18.	99/2018	19/09/2018	36
19.	100/2018	19/09/2018	104
20.	102/2018	29/09/2018	54
21.	111/2018	18/10/2018	69
22.	116/2018	24/10/2018	142
23.	119/2018	01/11/2018	46

Total **1824**

En total, en el período que abarca la presente visita **se enviaron un total de mil Ochocientos veinticuatro expedientes.**

Con relación al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, relativo a la depuración del archivo: el titular del órgano manifestó que de manera permanente se ha continuado con la remisión de expedientes al archivo.

11. Libro de Actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **cuatro mil trescientos cuarenta actuariales practicadas fuera del local del juzgado**, por los actuarios adscritos a este órgano.

En relación a la Licenciada **Nohemí Esmeralda Recio Alfaro**. Al contabilizar los registros, se obtuvo que fueron practicadas dos mil doscientos noventa; el registro de fecha más reciente corresponde al 2295/2018, recibido el expediente el primero de noviembre del año en curso, a notificar el auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso en (*****), diligenciado y devuelto el mismo día, (página 219).

Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por (*****), que consta de 09 fojas, en la última, obra el acta actuarial de la fecha y en el lugar indicado; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

En relación a la Licenciada **Manuela Leija Mendoza**, en el período aparece que practicó novecientas noventa y seis diligencias, la última corresponde al expediente 2514/2018, recibido el primero de noviembre del año en curso, a notificar el auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en (*****), practicada y devuelta el mismo primero de noviembre del presente año (página 139).

Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Medios Preparatorios a juicio Ejecutivo Mercantil promovido por (*****), que consta de 12 fojas, en la última, obra la constancia actuarial, del día y lugar indicados; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Respecto al Licenciado **Sergio Alonso Molina Muñoz**, practicó mil cincuenta y cuatro diligencias, la última corresponde a la recibida en fecha primero de noviembre del año en curso, en los autos del expediente 2012/2018 a notificar el auto de ocho de octubre del dos mil dieciocho, en (*****), practicada y devuelto en esa misma fecha (página 186).

Se trajo a la vista el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por (*****), que consta de 20 fojas y en la última, obra la constancia actuarial, del día y lugar indicados.

Respecto a las diligencias practicadas en el interior del Juzgado, informan los actuarios que en el período de la visita, conforme al libro de control interno, se llevaron a cabo **ciento veintiuna notificaciones**.

12. Libro de promociones recibidas.

Posterior a la visita inmediata anterior aparecen noventa y cinco promociones registrada en el libro de expedientes que no obra el historial en el sistema y, conforme al legajo de las volantas emitidas por el sistema de gestión se recibieron ocho mil novecientos sesenta, **en total son nueve mil cincuenta y cinco a promociones** .

El último registro aparece en el legajo y corresponde a la recibida a las quince horas con cuarenta y un minutos del uno de noviembre del año en curso, dentro de los autos del expediente 404/2018.

Se trajo el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por (*****), el cual consta de 47 fojas, a foja 43 obra la promoción con el acuse de recibo en la hora y día señalados, en la última foja, el acuerdo de fecha uno de noviembre del año en curso en que se tiene a la parte actora por designando perito valuador de los bienes señalados en autos; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En promedio, se reciben sesenta y ocho promociones diarias.

13. Libro de registro de expedientes facilitados para consulta.

En el periodo que se revisa se habilitó un libro, **sin que el anterior obre la certificación secretarial de conclusión**, de la suma de ambos se obtuvo que, fueron facilitados para consulta **siete mil ochocientos dieciocho** expedientes.

El último asiento corresponde al expediente 785/2017, facilitado (*****) (página 284).

Se trajo el expediente el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por (*****), que consta de 76 fojas, en esta última, obra el auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso en que se tiene al profesionalista por autorizado a consultar virtualmente el expediente por parte de la demandada.

III. Funcionamiento del Juzgado

1. Publicación de listas de acuerdos.

La lista de acuerdos se encuentra físicamente en una tabla fija en la pared de acceso a este juzgado, se da fe que en ella se encuentra agregada la correspondiente al día primero de noviembre del presente año, habiéndose publicado ciento treinta y cuatro acuerdos; entre ellos, aparece el expediente 03054/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por (*****).

Se trajo el expediente que consta de 47 fojas, en la última, aparece el acuerdo de la fecha indicada en la que se decretó el uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras en el domicilio de la demandada a fin de secuestrar los bienes embargados.

En el período que se revisa se publicaron los acuerdos siguientes:

	Mercantil	Civil
Abril (16-30)	1100	10
Mayo	1347	34
Junio	2269	25
Julio	1156	11
Agosto	1823	10
Septiembre	1650	12
Octubre (31)	2158	16
Total	11503	118

En el período en promedio se publicaron **once mil seiscientos veintiuno** acuerdos, de los cuales once mil quinientos tres corresponden a la materia mercantil y ciento diez y ocho a la materia civil.

Durante el periodo que comprende la visita se han pronunciado un promedio de **noventa y cinco acuerdos diarios**.

2. Uso de sistemas electrónicos en la elaboración de certificados de depósito y sistema de gestión.

En relación con el sistema electrónico, el titular del juzgado expresó que el sistema de captura de los datos que contienen los certificados de depósito, actualmente no reporta ninguna falla.

En relación al Sistema de gestión se seleccionaron los siguientes expedientes:

1. Expediente 404/2018 relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por (*****); obra agregado un acuerdo de radicación de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho.

2. Expediente 2371/2018 relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por (*****); obra agregado auto de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho en el que se tiene al demandado por contestando en tiempo y forma.

3. Expediente 2368/2018 relativo a medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por (*****); obra constancia de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, de inasistencia de las partes a la audiencia confesional.

Se procedió a verificar en el sistema y aparecen electrónicamente las actuaciones descritas.

3. Análisis de expedientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procedió a seleccionar diez expedientes del libro de registro con el objeto de constatar que se encuentren integrados conforme a la ley, que las resoluciones se pronuncien dentro de los plazos legales, que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y que las notificaciones se lleven a cabo conforme a la ley, resultando lo siguiente:

1. Expediente 210/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, y por auto del día veintiséis siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar

a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El veintiséis de febrero se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha doce de febrero, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal, debiéndose girar el oficio correspondiente. Obra la expedición del mismo. La diligencia se llevó a cabo el tres de mayo en la que se declaró formal y legalmente embargados los bienes que se señalan, auto designándose como depositario judicial de los bienes embargados, la parte actora quien acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño. El trece de marzo se acuerda no admitir a trámite el escrito de contestación a la demanda por extemporáneo. El dieciocho de abril en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado, y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El dieciséis de mayo, a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintinueve de mayo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Por auto de fecha doce de junio, a solicitud de la actora en atención a que no se hizo entrega voluntaria de los bienes muebles embargados, se autoriza al actuario de la adscripción para que en el domicilio de la parte demandada la requiera para que dentro del término de tres días haga entrega al depositario de los bienes embargados, con el apercibimiento legal. Obra constancia de notificación del auto anterior de veinticinco

de junio a la parte demandada. El once de julio se autoriza el uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras para sustraer los bienes embargados, lo que se llevó a cabo según diligencia de treinta y uno de agosto. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 95 fojas.

2. Expediente 442/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por (***)**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el quince de febrero del año dos mil dieciocho, y por auto del día dieciséis siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. Finalmente previno al promovente para que exhiba copia de su RFC y CURP y de identificación oficial. El quince de marzo se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha cinco de abril, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal, debiéndose girar el oficio correspondiente. Obra la expedición del mismo. La diligencia se llevó a cabo el cuatro de mayo en la que se declaró formal y legalmente embargados los bienes que se señalan, auto designándose como depositario judicial de los bienes embargados, la parte actora quien acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño. El nueve de abril en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la

preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado, y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El veinticinco de mayo, a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintiocho de mayo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Por auto de fecha cuatro de junio, a solicitud de la actora en atención a que no se hizo entrega voluntaria de los bienes muebles embargados, se autoriza al actuario de la adscripción para que en el domicilio de la parte demandada la requiera para que dentro del término de tres días haga entrega al depositario de los bienes embargados, con el apercibimiento legal. Obra constancia de notificación del auto anterior de dieciocho de junio a la parte demandada. El doce de junio se acuerda que no ha lugar a tener por justificada la personalidad con que comparece el representante de la demandada por hacerlo con un testimonio en copias simples. Obra auto de veinticinco de junio en que se afirma se da cuenta con un escrito signado por la demandada y en el que como se solicita se pone a la vista del juzgador para dictar sentencia no obstante que ya se había dictado la definitiva. Obra auto de veintiocho de junio en que visto el estado procesal que guardan los autos se deja sin efecto la citación en virtud de que la sentencia fue dictada el veinticinco de mayo. Se hace constar que en el sistema de gestión mercantil el auto anterior tiene fecha de veintiséis de junio. Se hace constar que no aparece promoción alguna en que la parte demandada solicitara se dictara sentencia. El nueve de julio se autoriza el uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras para sustraer los bienes embargados, lo que se llevó a cabo según diligencia de veintiocho de septiembre. Obra auto de ocho de octubre en que a solicitud de la actora nuevamente se requiere la entrega al depositario de los bienes embargados con apercibimiento de una multa, lo que el actuario de la adscripción llevó a cabo el

veintinueve de octubre mediante instructivo que deja fijo en la puerta con efectos de notificación en forma. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 73 fojas.

3. Expediente 628/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el uno de marzo del año dos mil dieciocho, y por auto del día dos siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El tres de abril se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha seis de abril, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo con el apercibimiento legal, debiéndose girar el oficio correspondiente. Obra la expedición del mismo. La diligencia se llevó a cabo el trece de abril en la que se declaró formal y legalmente embargados los bienes que se señalan, auto designándose como depositario judicial de los bienes embargados, la parte actora quien acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño. El diecinueve de abril en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado, y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas

pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El nueve de mayo, a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el catorce de mayo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. Por auto de fecha dieciocho de mayo, a solicitud de la actora en atención a que no se hizo entrega voluntaria de los bienes muebles embargados, se autoriza al actuario de la adscripción para que en el domicilio de la parte demandada la requiera para que dentro del término de tres días haga entrega al depositario de los bienes embargados, con el apercibimiento legal. Obra constancia de notificación del auto anterior de veinticinco de mayo a la parte demandada. El cinco de junio a solicitud de parte interesada se acuerda girar oficios a fin de localizar el domicilio de la demandada. El veintiséis de septiembre a solicitud de parte interesada se ordena girar oficio a la empresa donde labora la demandada para conocer su salario y ver la factibilidad de que su excedente pueda ser embargado con apercibimiento de una multa. El uno de octubre se tiene a la actora promoviendo incidente de liquidación. El dieciséis de octubre se cita para resolver el incidente de liquidación. La sentencia interlocutoria se dicta el diecisiete de octubre. Obra oficio 3127/2018 ordenado por auto de veintiséis de septiembre. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 71 fojas.

4. Expediente 1008/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el doce de abril del año dos mil dieciocho, y por auto del día trece siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria

directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El veinte de abril se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha veintiséis de abril, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo autorizándose el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras para poder practicar el embargo de bienes que se hallen dentro del domicilio. El ocho de mayo en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado, y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El diecisiete de mayo, a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el dieciocho de mayo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. La diligencia ordenada el veintiséis de abril se llevó a cabo el cinco de junio en la que se declaró formal y legalmente embargados los bienes que se señalan, auto designándose como depositario judicial de los bienes embargados, la parte actora quien acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño. Por auto de trece de junio se resuelve que en criterio de este

Tribunal los bienes embargados constituyen garantía suficiente. El veinticinco de junio se ordena hacer saber al promovente que las sentencias dictadas por los Juzgados Letrados causan ejecutoria sin necesidad de declaración judicial, obran autos de seis, once y dieciocho de julio y ocho y veinticuatro de agosto y cuatro de septiembre en que se hace ver al promovente que no procede la ampliación de embargo. Por auto de veinte de septiembre se tiene a la actora desistiéndose del embargo y se autoriza se constituya el actuario a embargar bienes que garanticen las prestaciones reclamadas autorizándose el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 50 fojas.

5. Expediente 287/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el treinta de enero del año dos mil dieciocho, y por auto del día treinta y uno siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el executor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. El trece de marzo se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha quince de marzo, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo autorizándose el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras para poder practicar el embargo de bienes que se hallen dentro del domicilio. El dos de abril se llevó a cabo la diligencia actuarial para dar

cumplimiento a lo ordenado en el auto antes citado, y se procedió a señalar bienes propiedad de la demandada suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas. El seis de abril, a solicitud de la parte actora y toda vez que la demandada no hizo entrega voluntaria de los bienes embargados, se ordena requerirle para que dentro del término de tres días haga entrega al depositario de los bienes embargados, con el apercibimiento del uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras; así mismo, en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado, y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El diez de abril se llevó a cabo la diligencia actuarial para notificar el auto antes mencionado, donde se apercibe a la demandada que en caso de no entregar en forma voluntaria los bienes embargados se decretará en su contra el uso de la fuerza pública. El veintiséis de abril, a petición de la parte actora y en virtud que la demandada se negó a entregar en forma voluntaria los bienes embargados, se decretó en su contra la medida de apremio consistente en el uso de la fuerza pública, con rompimiento de cerraduras para sustraer los bienes embargados, y garantizar las pretensiones reclamadas. El nueve de mayo, a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el catorce de mayo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. El dos de junio se dictó acuerdo donde se remitió a la parte actora a que diera cumplimiento al diverso auto de fecha veintiséis de abril, por tanto no se aplicó en contra de la demandada la multa solicitada. El nueve de julio se levantó diligencia actuarial para notificar el auto del veintiséis de abril donde se autorizó el uso de la fuerza pública en contra de la demandada. El siete de agosto se admitió a trámite el incidente de liquidación de

intereses, otorgando a la demandada el término de tres días para que manifestara lo que a su interés legal conviniera. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 42 fojas.

6. Expediente 568/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por
(*****).

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, y por auto del día veintitrés siguiente, con lo recibido se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el libro de gobierno, se tuvo a la actora demandando en la vía ejecutiva mercantil, mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda; se ordenó despachar la ejecución; en el mismo auto se ordenó el requerimiento a la demandada para el pago de lo reclamado, que se embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, previniendo a la reo para que permitiera el acceso voluntario a la finca a fin de llevar a cabo el embargo con apercibimiento de fuerza pública y cateo y el ejecutor cerciorado de que son de propiedad del deudor los declare legal y formalmente embargados y el emplazamiento; finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír y recibir notificaciones. Finalmente previno al promovente para que exhiba copia de su RFC. El dos de abril se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. Por auto de fecha dieciocho de abril, a solicitud de la parte actora, se autoriza al actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora se constituya en el domicilio de la parte demandada para el único objeto de señalar bienes para embargo autorizándose el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras para poder practicar el embargo de bienes que se hallen dentro del domicilio. El dieciocho de abril en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se lleven a cabo por lista de acuerdos y se ejecuten en los estrados del juzgado, y tomando en cuenta que no fueron ofrecidas pruebas que requirieran diligenciación especial se pusieron los autos

a la vista de las partes a fin de que dentro de dos días comunes formularan alegatos. El dieciocho de mayo, a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda. La sentencia definitiva se dictó el veintiuno de mayo, en la que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio, condenándola al pago de diversas prestaciones y al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y que en su caso, se hiciera trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor. El veintiuno de junio se tiene a la actora promoviendo incidente de liquidación. Por auto del dos de julio se autoriza girar oficio para que se de cumplimiento a lo ordenado en cuanto al embargo de bienes. Obra oficio 2106/2018 ordenado por el auto anterior. Por auto de nueve de octubre, a solicitud de la actora en atención a que no se hizo entrega voluntaria de los bienes muebles embargados, se autoriza al actuario de la adscripción para que en el domicilio de la parte demandada la requiera para que dentro del término de tres días haga entrega al depositario de los bienes embargados, con el apercibimiento legal. La anterior es la última actuación. Los proveídos incluyendo los no descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado, y consta de 37 fojas.

7. Expediente 1331/2018, relativo al juicio ejecutivo civil de desahucio, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, y por auto del día veintinueve siguiente, con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar el libro el juez declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se tuvo a la actora demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se acordó con efectos de mandamiento en forma, autorizándose al actuario adscrito para que se constituya en el domicilio del demandado y lo requiera a fin de que en el acta de la diligencia justifique con los recibos respectivos, encontrarse al corriente el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le

embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, finalmente que se emplace a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días comparezca a oponer las defensas o contraprestaciones que tuviere que hacer valer; se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. El veinte de julio, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El treinta de agosto a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió, en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se ordena que las subsecuentes notificaciones que deban practicarse le serán hechas, aún las de carácter personal por cédula que se fijará en la tabla de avisos del juzgado. El siete de septiembre a solicitud de parte interesada se citó a las partes para oír la sentencia definitiva. **El auto refiere que las partes no formularon alegatos y se funda en el Código de Comercio.** El diez de septiembre se dictó la sentencia definitiva en la que se resolvió que procedió la vía, que la parte actora demostró los elementos constitutivos de la pretensión que intentó y el demandado no compareció a juicio, condenándose al demandado al pago de las prestaciones que se indican y a la desocupación y entrega del inmueble en litigio con apercibimiento legal, no haciéndose condenación en costas. Obra diligencia actuarial de veintidós de octubre en que se notifica la sentencia a la demandada por medio de instructivo que deja fijo en la puerta del domicilio del demandado. Obra auto del treinta de octubre en que se tiene al actor haciendo diversas manifestaciones. La anterior es la última actuación. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 26 fojas.

8. Expediente 1781/2018, relativo al juicio ejecutivo civil de desahucio, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, y por auto del día veinte siguiente, con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar el libro el juez declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las

consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se tuvo a la actora demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se acordó con efectos de mandamiento en forma, autorizándose al actuario adscrito para que se constituya en el domicilio del demandado y lo requiera a fin de que en el acta de la diligencia justifique con los recibos respectivos, encontrarse al corriente el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, finalmente que se emplace a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días comparezca a oponer las defensas o contraprestaciones que tuviere que hacer valer; se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. El ocho de agosto, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El veintidós de agosto a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió, en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se ordena que las subsecuentes notificaciones que deban practicarse le serán hechas, aún las de carácter personal por cédula que se fijará en la tabla de avisos del juzgado. El veintiocho de agosto a solicitud de parte interesada se citó a las partes para oír la sentencia definitiva. **El auto refiere que las partes no formularon alegatos y se funda en el Código de Comercio.** El veintinueve de agosto se dictó la sentencia definitiva en la que se resolvió que procedió la vía, que la parte actora demostró los elementos constitutivos de la pretensión que intentó y el demandado no compareció a juicio, condenándose al demandado al pago de las prestaciones que se indican y a la desocupación y entrega del inmueble en litigio con apercibimiento legal, no haciéndose condenación en costas. Obra diligencia actuarial de cuatro de septiembre en que se notifica la sentencia a la demandada por medio de cédula. Obra auto del uno de octubre fuera de plazo legal, en que a promoción de parte interesada presentada el diecinueve de septiembre se tiene al actor haciendo diversas manifestaciones. La anterior es la última actuación. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 29 fojas.

9. Expediente 1641/2018, relativo al juicio ejecutivo civil de desahucio, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el dos de julio del año dos mil dieciocho, y por auto del día tres siguiente, con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar el libro el juez declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se tuvo a la actora demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se acordó con efectos de mandamiento en forma, autorizándose al actuario adscrito para que se constituya en el domicilio del demandado y lo requiera a fin de que en el acta de la diligencia justifique con los recibos respectivos, encontrarse al corriente el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, finalmente que se emplace a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días comparezca a oponer las defensas o contraprestaciones que tuviere que hacer valer; se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. El doce de julio a solicitud de parte interesada se tiene a la actora autorizando a persona **en los términos del párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio**. El veintinueve de agosto, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El veintiséis de septiembre a solicitud de la parte actora, se le tiene por desistido en su perjuicio de las pruebas ofrecidas de conformidad con lo **dispuesto por los artículos 1199 y 1200 del Código de Comercio** y 81, 82 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. El quince de octubre a solicitud de la actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió, en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se ordena que las subsecuentes notificaciones que deban practicarse le serán hechas, aún las de carácter personal por cédula que se fijará en la tabla de avisos del juzgado. El diecisiete de octubre a solicitud de la actora se concede a las partes el plazo común de dos días a fin de que formulen los alegatos de su intención con fundamento en el artículo 1406 del Código de

Comercio. El veintinueve de octubre a solicitud de parte interesada se citó a las partes para oír la sentencia definitiva. El treinta de octubre se dictó la sentencia definitiva en la que se resolvió que procedió la vía, que la parte actora demostró los elementos constitutivos de la pretensión que intentó y el demandado no compareció a juicio, condenándose al demandado al pago de las prestaciones que se indican y a la desocupación y entrega del inmueble en litigio con apercibimiento legal, no haciéndose condenación en costas. La anterior es la última actuación. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 36 fojas.

10. Expediente 2008/2018, relativo al juicio ejecutivo civil de desahucio, promovido por (***).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veinte de agosto del año dos mil dieciocho, y por auto del día veintiuno siguiente, con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar el libro el juez declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se tuvo a la actora demandando las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se acordó con efectos de mandamiento en forma, autorizándose al actuario adscrito para que se constituya en el domicilio del demandado y lo requiera a fin de que en el acta de la diligencia justifique con los recibos respectivos, encontrarse al corriente el pago de las rentas y en caso de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, finalmente que se emplace a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días comparezca a oponer las defensas o contraprestaciones que tuviere que hacer valer; se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. El doce de septiembre, se practicó la diligencia ordenada en el auto inicial. El veinticuatro de septiembre a solicitud de la parte actora, y en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo legal que para ello se le concedió, en consecuencia se declaró la preclusión en su derecho de la parte demandada, se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se

ordena que las subsecuentes notificaciones que deban practicarse le serán hechas, aún las de carácter personal por cédula que se fijará en la tabla de avisos del juzgado y se citó a las partes para oír la sentencia definitiva. El veintiséis de septiembre se dictó la sentencia definitiva en la que se resolvió que procedió la vía, que la parte actora demostró los elementos constitutivos de la pretensión que intentó y el demandado no compareció a juicio, condenándose al demandado al pago de las prestaciones que se indican y a la desocupación y entrega del inmueble en litigio con apercibimiento legal, no haciéndose condenación en costas. El ocho de octubre a solicitud de parte interesada se ordena requerir la entrega de los bienes embargados. Obra diligencia actuarial de diez de abril en que se notifica la sentencia a la demandada por medio de cédula. Obra auto del veintidós de octubre, en que a promoción de parte interesada **se autoriza el uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras para sustraer los bienes embargados conforme a lo dispuesto por el artículo 1067 bis fracción III del Código de Comercio.** Obra auto de veintinueve de octubre en que se autoriza el lanzamiento forzoso. La anterior es la última actuación. Los proveídos salvo los descritos expresamente, fueron pronunciados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 37 fojas.

IV. Estadística

1. Informe mensual y anual.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las estadísticas tanto ordinaria mensual que impone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como de transparencia que obliga el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del período que abarca la presente visita, se ingresó a la página del Poder Judicial del Estado en su apartado de Intranet y, de su análisis se obtuvo:

Mes	Estadística Mercantil	Estadística Civil	Estadística Transparencia
Abril	03-05-2018	03-05-2018	15-05-2018

Mayo	04-06-2018	04-06-2018	04-06-2018
Junio	04-07-2018	04-07-2018	04-07-2018
Julio	06-08-2018	06-08-2018	06-08-2018
Agosto	07-09-2018	07-09-2018	07-09-2018
Septiembre	06-06-2018	06-06-2018	06-06-2018
Octubre	02-11-2018	02-11-2018	02-11-2018

De todo lo anterior se obtiene que, la estadística transparencia del mes de abril de dos mil dieciocho fue ingresada fuera del plazo establecido.

Por lo que respecta a las estadísticas del mes de septiembre el sistema arrojó un dato inconsistente.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias en comparación con el número reportado en la estadística mensual y los registros de los libros correspondientes y de su revisión resultó:

Sentencias definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Civil	Mercantil
Abril	A visita anterior:23 A esta visita: 32	A visita anterior:23 A esta visita: 32	02	53
Mayo	81	81	04 (03)	78
Junio	116	116	05	111
Julio	45	45	02	43
Agosto	56	56	02	54
Septiembre	72	72	03	69
Octubre	87	87	03	84
Noviembre	00	00	--	--
Total	489	489		

La discrepancia entre el libro y el legajo y la estadística del mes de mayo obedece a un error mecanográfico.

Sentencias interlocutorias

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Civil	Mercantil
Abril	A visita anterior:03 A esta visita: 00	A visita anterior:03 A esta visita: 00	00	03
Mayo	12	12	00	12
Junio	07	07	00	08
Julio	17	17	00	17
Agosto	17	17	00	17
Septiembre	31	31	00	31
Octubre	27	27	00	27
Noviembre	00	00	--	--
Total	111	111		

La discrepancia entre el libro y el legajo y la estadística del mes de junio obedece a un error mecanográfico.

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Iniciados	5205
Asuntos concluidos	1848
Asuntos en Trámite	5048
Sentencias definitivas pronunciadas	489
Pendientes de resolución definitiva	00
Asuntos recurridos en definitiva	02

Los datos referentes a asuntos concluidos y en trámite fueron proporcionados por el personal del juzgado.

V. Solicitud de audiencias

Acto continuo, no obstante que la presente visita se publicó con la debida oportunidad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durante el tiempo que duro la presente visita, no se presentó persona alguna a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del personal

Con fundamento en el artículo 17, fracciones IV y V, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, se entrevistó al personal de la dependencia quienes señalaron que desean hacer las manifestaciones siguientes:

El titular del juzgado solicita se autorice una plaza de auxiliar administrativo para el aseo de las instalaciones.

El Secretario de Acuerdo y Trámite y personal administrativo asignado al archivo solicitan de manera urgente se regularice el sistema de gestión porque desde julio a la fecha está muy lento desde la recepción de la demanda y promoción, generar el acuerdo en ocasiones hasta de cinco a seis minutos para que el mencionado sistema abra la plantilla correspondiente, publicación del acuerdo, generar la lista y subirla a intranet, lo que trae como consecuencia un retraso de entre siete a diez minutos para consultar el expediente y determinar el estado procesal y ubicación del expediente del juicio que se trate, generando un desacuerdo o inconformidad de los abogados litigantes o demandados por la tardanza, pensando que es cuestión del juzgado en no querer facilitar el expediente respectivo, de lo anterior, se informó a la Dirección de Informática donde les comunicaron en forma verbal que se trataba del servidor que se encuentra en el edificio Centro de Justicia y de la antena de este edificio que tiene interferencia por lo cual se alenta el sistema, habiendo variante de baja recepción y a la fecha no se ha resuelto y cada vez se agrava más.

VII. Observaciones generales

Las observaciones pertinentes han quedado señaladas en cada uno de los apartados revisados.

En las carátulas de la mayoría de los expedientes aparece el nombre del endosatario o apoderado y no del endosante o del poderdante.

En la mayoría de las cuentas secretariales se anuncia como fecha de recepción la en que se recibe en el juzgado y no en Oficialía de Partes.

En relación con el oficio CJ-1726/2018, de fecha dieciocho de octubre del año en curso, suscrito por la Secretaría de Acuerdo y Tramite del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual le comunica las inconsistencias advertidas en la primera Visita de Inspección Ordinaria del año dos mil dieciocho; el Titular del Juzgado manifestó que dio contestación mediante oficio 117/2018 de fecha veintitrés de octubre del año en curso, en la que se señalan las acciones implementadas para subsanar las irregularidades detectadas.

Con lo anterior y siendo las diecinueve horas con treinta del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se dio por terminada la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado, firmando el Juez, los Visitadores Judiciales y Secretaria Auxiliar de la Visitaduría Judicial General, siendo un ejemplar para dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura del Estado, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno que queda en poder del titular del órgano visitado y otro más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciado Guadalupe Martínez Cortez
Juez**

**José María García de la Peña
Visitadora Judicial**

**María Angélica Girón García
Visitadora Judicial**

Rocío Villarreal Ruiz
Secretaria Auxiliar de la Visitaduría
Judicial General

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2018.